	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012</b> (Septiembre 03)	
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, Tinteadero Barandillas y lavadero de JOSÉ LUIS Carvajal, por actividad de lavado de vehículos en zona de reserva forestal, aprovechando y contaminado el recurso hídrico en forma ilegal, en la vía Florencia – Neiva, jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 10
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica	Revisó: Nadia Viviana Joven Parra Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 03 de 2012	Fecha: Septiembre 03 de 2012	Fecha: Septiembre 03 de 2012

El Director de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, y Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de COPOAMAZONIA, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:


Según denuncia ambiental formulada por el señor ALIRIO GARCÍA presidente de la JAC Vereda las Brisas, contra ALVARO MOREA MORALES, ubicado en el Km 27 Vía Florencia – Suaza, por una presunta construcción de unas bases para lavadero de carros.

Que en aras de atender oportunamente la denuncia, se dispuso iniciar unas diligencias preliminares y se ordenó la práctica de una visita al lugar de los hechos con el fin de identificar plenamente a los presuntos infractores, y verificar el impacto ambiental ocasionado con la actividad de lavado de vehículos en zona de reserva forestal y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental

La contratista ingeniera Agroecóloga PAOLA ANDREA PARA DUSSAN, realiza la visita el día 06 de Agosto de 2012, donde se constató lo siguiente:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012</b> (Septiembre 03)	
	“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 10

#### 4. DESARROLLO DE LA VISITA

Por disposición de la Doctora MARIANA DE JESÚS CALDERÓN BAUTISTA Directora de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, se ordenó a la contratista IVONE CELY para que realice la visita a los cuatro (4) lavaderos de vehículos entre el km 48 al km 58 sobre la vía Suaza – Florencia,

##### Lavadero No. 1

Nombre: “Paradero Los Túneles”

Coordenadas: N 01° 44' 27,7”

E 075° 44' 13,3”

1799 msnm

Propietario: LUIS ALEJANDRO RUJE

Cédula de ciudadanía: 19.359.848 expedida en Bogotá, D.C.

Ubicación: Vereda “Brisas Altas”, kilómetro 48 de la vía Suaza a Florencia.

Según versión del señor Luis Alejandro, él inicio las actividades hace una semana aproximadamente, y a la fecha solo ha prestado el servicio a dos (2) vehículos únicamente, el señor asegura que el servicio que él presta solo es el de enjuague, es decir solo le quitan el barro a los carros, que en ningún momento usa detergentes ni otras sustancias contaminantes, que cobra entre 5.000 y 4.000 pesos por servicio.

Se verificó el uso de una manguera de ¾ de pulgada de 250 metros de longitud que van desde la fuente de agua hasta el lugar del lavado, el liquido llega al lugar por gravedad.

##### Lavadero No. 2

Nombre: “Paradero Beltrán”

Coordenadas: N 01° 44' 04,0”

E 075° 44' 04,5”

1795 msnm

Propietario: BENJAMÍN BELTRÁN

Cédula de ciudadanía: 66.244.177 expedida en Cartago - Valle

Ubicación: Vereda “Brisas Altas”, kilómetro 50 de la vía Suaza a Florencia – kilómetro 35 vías Florencia – Suaza.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012

(Septiembre 03)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 10

Según versión del señor Benjamín, él inicio las actividades hace cinco años aproximadamente, igualmente, el señor asegura que el servicio que presta solo es el de enjuague, aunque; en el sitio se evidencio presencia de bolsas de detergente y rastros de cambio de aceites.

Se verificó el uso de una manguera de 1 pulgada y con una longitud aproximada de 120 metros que van desde la fuente de agua hasta el lugar del lavado, el liquido llega al lugar por gravedad.

### Lavadero No. 3

Nombre: “Lavadero El Mirador”

Coordenadas: N 01° 43´ 59,5”

E 075° 43´ 54,0”

1779 msnm

Propietario: RICARDO TAMAYO CORTEZ

Cédula de ciudadanía: 7.697.796 expedida en Cali - Valle

Ubicación: Vereda “Brisas Altas”, kilometro 51 de la vía Suaza a Florencia – kilometro 34 vías Florencia – Suaza.

Según versión del señor Ricardo, él inicio las actividades hace un mes, igualmente, el señor asegura que el servicio que presta solo es el de enjuague, aunque en el sitio se evidencio tal vez de hace cambio de aceite.

Se verificó el uso de una manguera de 1 ½ pulgada, con una longitud aproximada de 1000 metros que van desde la fuente de agua (punto de captación), hasta el lugar del lavado, el liquido llega al lugar por gravedad.

### Lavadero No. 4

Nombre: “Tinteadero Barandillas”

Coordenadas: N 01° 46´ 02,4”

E 075° 44´ 18,5”

1770 msnm

Ubicación: Vereda “Brisas Altas”, kilometro 52 de la vía Suaza a Florencia – kilometro 33 vía Florencia – Suaza.

Al momento de la visita en el lugar no había nadie, el sitio se encontraba cerrado, aun así sitio se evidencio el uso de jabones y otras sustancias para el lavado de los vehículos. Se verificó el uso de una manguera de 1 ½ pulgada.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012

(Septiembre 03)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 10

### 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.....

### 6. CONCLUSIONES

- Los lavaderos de carros en mención, se ubican en área de “Bosque de Niebla”, es decir se encuentran dentro de la zona de Reserva Forestal; para lo cual, se debe aplicar lo referente a la Ley 2 de 1959 del 16 de diciembre, expedida por el Congreso Nacional de la República de Colombia, según la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables que dicta en su artículo 1° y 2° lo siguiente:

...“**Artículo 1.** Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, según la clasificación de que trata el (Decreto legislativo número 2278 de 1953).

**Artículo 2.** Se declaran Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas que sirvan o puedan servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40%, a menos que, en desarrollo de lo que se dispone en el artículo siguiente, el Ministerio de Agricultura las sustraiga de las reservas...”

- La ley 99 determinó estas áreas como áreas protegidas –SIRAP-; “Entendidas como el conjunto de áreas protegidas en sus diferentes categorías de manejo, los procedimientos para su creación, manejo, administración y los principios bajo los cuales deben realizarse las actividades de ecoturismo, educación ambiental e investigación científica”
- La legislación les confiere especial protección, a las áreas de Protección Especial de Páramos, Subpáramos, Nacimientos de Agua y Zonas de Recarga de Acuíferos, paisajes que merecen especial protección y los Humedales como Áreas de Especial importancia ecológica.

### 7. CONCEPTO


- CORPOAMAZONIA, impondrá un plazo de 60 días, contados a partir la fecha de notificación, para que los propietarios de los lavaderos suspendan la actividad, si cumplido este plazo, no cumplen con dicho requerimiento esta Corporación procederá a imponer un Proceso Sancionatorio Ambiental, como lo estipula la Ley, ya que en la visita técnica, se determinó que estos lavaderos se encuentran en área de “Reserva Forestal”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012</b> (Septiembre 03) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 10

- El procedimiento que se sigue para investigar que es el del Decreto 1333 del 21 de Julio de 2009.
- La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 8º, Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica; en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano, en su artículo 80, establece el deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Las normas presuntamente violadas son: El Decreto Ley 2811 de 1974, código de los recursos naturales, El Decreto 1791 de 1996, Artículo 87: De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

La Ley 2a de 1959: Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables estableció en su artículo primero las zonas de reservas forestales, entre las cuales esta la zona de reserva forestal de la amazonia, dentro de la cual existe un área especial de páramo que merece protección especial por su importancia ecológica, también se viola los instrumentos de planificación del Municipio de Florencia relacionados con las áreas de protección ambiental afectada y plenamente identificadas en el Plan de Ordenamiento territorial (POT) y el POMCA del Río Hacha.

La Ley 599 de 2000 que reglamenta el Código Penal, en el libro segundo, Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su capítulo único, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Determina en el artículo 331 sobre los daños en los recursos naturales, “El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos Naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012

(Septiembre 03)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, ....."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 10

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Artículo 40. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:


### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que según el concepto técnico No. 290 del 26 de Marzo de 2012, emitido por la contratista Ingeniera de Minas ADRIANA IVONE CELY BRICEÑO, atendiendo la denuncia de LEONILDE POLO CHAVARRO, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Agraria "UGGA", por la existencia de cuatro (4) lavaderos de vehículos entre el Km 48 al Km 58, en la vía Florencia - Suaza, donde constató que los sitios denominados PARADERO LOS TÚNELES, PARADERO BELTRÁN, LAVADERO EL MIRADOR, TINTEADERO BARANDILLAS, se encuentran funcionando como lavaderos de vehículos, en una zona de Bosque de niebla, dentro del área de zona de reserva forestal de que trata la Ley Segunda de 1959, terrenos baldíos que hacen parte de la hoya hidrográfica del Río

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

22

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012</b> (Septiembre 03) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 10

Hacha, abastecedora del acueducto de Florencia, constituyéndose en un área de especial importancia ecológica y recomendado a los propietarios de los lavaderos suspender actividades dentro de los 60 días siguientes, so pena de iniciarse el proceso administrativo.

La contratista Ingeniera Agroecóloga PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, realiza visita de seguimiento a los sitios donde se realizan las actividades de lavadero de vehículos PARADERO LOS TÚNELES, PARADERO BELTRÁN, LAVADERO EL MIRADOR, TINTEADERO BARANDILLAS, así como al lavadero de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, ubicado en la misma zona, y al Parador Turístico, ubicado en el kilómetro 27 vía Florencia – Suaza de propiedad del señor ALVARO MOREA MORALES, atendiendo la queja interpuesta por el señor ALIRIO GARCÍA, donde existe unas bases para lavado de vehículos, constatando que no se encuentra en servicio.

La profesional emite el concepto técnico 677 de fecha Agosto 08 de 2012, donde conceptúa que los establecimientos PARADERO LOS TÚNELES, PARADERO BELTRÁN, LAVADERO EL MIRADOR, TINTEADERO BARANDILLAS, así como al lavadero de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, debe ser sujetos de investigación administrativa de carácter ambiental, por continuar realizando actividades de lavado de vehículos, en zona de especial protección, por su importancia ecológica, plenamente identificadas en los instrumentos de planificación del Municipio de Florencia, a saber el POT y el POMCA del Río Hacha, a pesar de haberse sido requeridos mediante concepto técnico para suspender sus actividades, por ser incompatible con el uso del suelo.

Teniendo como fundamento la normatividad ambiental citada y presuntamente quebrantada por los propietarios de los establecimientos de lavado de vehículos, y los conceptos técnicos emitidos por los profesionales de la Corporación donde se recomienda iniciar la investigación Administrativa, por los hechos antes descritos, en zona de reserva forestal de la microcuenca del Río Hacha, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes y se comisionará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes técnicos, que se estimen necesarios en el transcurso de la investigación.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012







## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012

(Septiembre 03)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 10

### **.CARGOS PARA PARADERO LOS TÚNELES, PARADERO BELTRÁN, LAVADERO EL MIRADOR, TINTEADERO BARANDILLAS y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL**

Los imputados **PARADERO LOS TÚNELES, PARADERO BELTRÁN, LAVADERO EL MIRADOR, TINTEADERO BARANDILLAS y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL**, infringieron presuntamente por acción la normatividad ambiental al ejercer la actividad de lavado de vehículos en zona de reserva forestal, afectando la microcuenca del Río Hacha, en la Vereda Brisas Altas, corregimiento de El Caraño, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, transformando el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema, infringiendo presuntamente La constitución Nacional, La Ley 99 de 1993; El Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, La ley 2 de 1959, El decreto 3820 de 2010, y el acuerdo Municipal 018 de 1998

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

### **DISPONE:**


**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de EL PARADERO LOS TÚNELES, de propiedad de LUIS ALEJANDRO RUGE, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá; PARADERO BELTRÁN, de propiedad de **BENJAMÍN BELTRÁN**, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.244.177 expedida en Cartago Valle; LAVADERO EL MIRADOR de propiedad de **RICARDO TAMAYO CORTES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.697.796 expedida en Cali, Valle; TINTEADERO BARANDILLAS, de propiedad de la señora NURY CUELLAR, y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, afectando los recursos naturales y el medio ambiente en zona de reserva forestal, en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Formular cargos contra EL PARADERO LOS TÚNELES, de propiedad de LUIS ALEJANDRO RUGE, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá; PARADERO BELTRÁN, de propiedad de BENJAMÍN BELTRÁN, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.244.177 expedida en Cartago Valle; LAVADERO EL MIRADOR de propiedad de RICARDO TAMAYO CORTES, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.697.796 expedida en Cali, Valle; TINTEADERO BARANDILLAS, de propiedad de la señora NURY CUELLAR, y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, imponiendo cargos por afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012</b> (Septiembre 03) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 10

fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 290 de fecha 26 de Marzo de 2012, emitido por la contratista ADRIANA IVONE CELY BRICEÑO, recomendando conceder un plazo de 60 días, para suspender las actividades de lavado de vehículos en zona de reserva forestal.
2. Queja contra ALVARO MOREA MORALES Y OTROS, por lavado de vehículos en zona de reserva forestal, suscrita por el señor ALIRIO GARCÍA, Presidente de la JAC de la Vereda Las Brisas
3. Auto de tramite preliminar DTC No. 033 del 17 de Julio de 2012.
4. Concepto técnico No. 290 de fecha 26 de Marzo de 2012, emitido por la contratista ADRIANA IVONE CELY BRICEÑO, recomendando conceder un plazo de 60 días, para suspender las actividades de lavado de vehículos en zona de reserva forestal.
5. Concepto técnico No. 677 de fecha 08 de Agosto de 2012, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, recomendando iniciar proceso Administrativo Sancionatorio.
6. Oficio DTC No. 2149 de fecha 08 de agosto de 2012, dirigido a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de lavado de vehículos a EL PARADERO LOS TÚNELES, de propiedad de LUIS ALEJANDRO RUGE, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá; PARADERO BELTRÁN, de propiedad de BENJAMÍN BELTRÁN, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.244.177 expedida en Cartago Valle; LAVADERO EL MIRADOR de propiedad de RICARDO TAMAYO CORTES, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.697.796 expedida en Cali, Valle; TINTEADERO BARANDILLAS, de propiedad de la señora NURY CUELLAR, y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL
- **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a los investigados EL PARADERO LOS TÚNELES, de propiedad de LUIS ALEJANDRO RUGE, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá; PARADERO BELTRÁN, de propiedad de BENJAMÍN BELTRÁN, titular de la

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0065 – 2012

(Septiembre 03)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra El Lavadero de Carros Los Túneles, Paradero Beltrán, Lavadero El Mirador, .....”

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 10

cédula de ciudadanía No. 66.244.177 expedida en Cartago Valle; LAVADERO EL MIRADOR de propiedad de RICARDO TAMAYO CORTES, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.697.796 expedida en Cali, Valle; TINTEADERO BARANDILLAS, de propiedad de la señora NURY CUELLAR, y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, para que se abstenga en lo sucesivo de intervenir irracionalmente los recursos naturales y el medio ambiente, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionados ejemplarmente.

**QUINTO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a las partes investigadas advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por Aviso, del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**SEXTA:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SEPTIMO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

**OCTAVO:** Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.


### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil Doce (2012).

**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AUTO No. 061	AUTO DE TRAMITE	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 7	
Elaboró: Roberth Leandro Rodríguez A.	Fecha: 18 de Febrero de 2015		

## DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA DE CORPOAMAZONIA

Florencia, Caquetá, Febrero, diecisiete (17) de dos mil quince (2015)

**Radicado: PS-06-18-001-065-12**


Vista la constancia anterior y teniendo en cuenta que mediante auto de apertura DTC No. OJ 065-2012 del 03 de septiembre de 2012 se dio inicio de la investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de EL PARADERO LOS TÚNELES, de propiedad de LUIS ALEJANDRO RUGE, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá; PARADERO BELTRÁN, de propiedad de BENJAMÍN BELTRÁN, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.244.177 expedida en Cartago Valle; LAVADERO EL MIRADOR de propiedad de RICARDO TAMAYO CORTES, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.697.796 expedida en Cali, Valle; TINTEADERO BARANDILLAS, de propiedad de la señora NURY CUELLAR, y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL; por estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente en zona de reserva forestal.

Que el artículo segundo del auto de apertura DTC No. OJ 065-2012 dispuso *"Formular cargos contra EL PARADERO LOS TÚNELES, de propiedad de LUIS ALEJANDRO RUGE, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá; PARADERO BELTRÁN, de propiedad de BENJAMÍN BELTRÁN, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.244.177 expedida en Cartago Valle; LAVADERO EL MIRADOR de propiedad de RICARDO TAMAYO CORTES, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.697.796 expedida en Cali, Valle; TINTEADERO BARANDILLAS, de propiedad de la señora NURY CUELLAR, y El lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, imponiendo cargos por afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto"*.

Que de acuerdo a lo anteriormente mencionado, esta Dirección ordenará la nulidad parcial del Auto de Apertura DTC OJ 065-2012 del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente PS-06-18-001-065-12, debido a que dentro del plenario no se logró identificar plenamente a los infractores, la señora NURY CUELLAR, y el señor JOSÉ LUIS CARVAJAL.

Que es de anotar que la presente investigación, se inició sin lograr la plena individualización e identificación de los presuntos infractores, la señora NURY CUELLAR, y el señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, con lo cual, al iniciar un proceso administrativo sancionatorio, se estaría desconociendo el derecho fundamental de defensa y debido proceso, pues el implicado (desconocido) no logrará comparecer dentro del proceso, y por consiguiente, no le será posible examinar el expediente de la investigación y en consecuencia, no logrará hacerse parte en cada una de las etapas del proceso.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

	AUTO No. 061	AUTO DE TRAMITE
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 7

Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización de los infractores antes mencionados, presupuesto *sine qua non* para dar inicio a una investigación administrativa ambiental.

Que el Decreto 1260 de 1970 o Estatuto del Registro Civil de las Personas, establece en su artículo 1º, que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. Señala además que el estado civil se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal que se haga de ellos (art.2º) y que toda persona tiene derecho a un nombre, a que el mismo sea protegido y a tomar medidas contra la homonimia (Arts.3º. y 4º).

Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-119 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chañjub, precisó que:


*“forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración”.*

Que el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*; igualmente al tenor del artículo 41 de esta normativa que estipula que *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición, de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Que en visitas realizadas al lugar de ocurrencia de las presuntas infracciones ambientales, se logró determinar que la señora NURY CUELLAR se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.506.311.

Que el día 08 de octubre de 2012, se notifica en forma personal el auto de apertura DTC OJ 065-2012 al señor RICADO TAMAYO CORTEZ, el cual presento la cedula de ciudadanía No. 16.861.345 de Cali – Valle; Que posteriormente, mediante concepto técnico No. 062 del 29 de enero de 2014, suscrito por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, informa que el señor SILVIO MARTINEZ PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.735, manifestó que siempre ha sido llamado por las

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

	AUTO No. 061	AUTO DE TRAMITE	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 7	

demás personas como RICARDO TAMAYO; consecuencia de lo anterior, al verificar el número de cedula 16.861.345 de Cali – Valle, el cual fue presentado por el señor SILVIO MARTINEZ PÉREZ (RICARDO TAMAYO CORTEZ) al momento de realizar la diligencia de notificación personal, se logró determinar que este número de cedula pertenece a EDGAR PABON MORIANO, por ente, se presume que se estaría frente a una falsificación o suplantación de identidad.

Que por encontrarse el acto acusado inmerso en los supuestos de hecho descritos en las normas arriba transcritas, este despacho procederá a declarar la nulidad parcial del Auto de Apertura DTC No. OJ 056 del 03 de septiembre de 2012, respecto del señor JOSE LUIS CARVAJAL, y a modificar el artículo primero y segundo del mismo acto administrativo.

Que el día 05 de noviembre de 2014, realiza inspección ocular por los contratistas de CORPOAMAZONIA a los lavaderos que se encuentran en el corredor vial Florencia-Suaza, y se emito el concepto técnico 728 del 18 de noviembre de 2014 en el cual se resalta:

"(...)

**2. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

La visita se realizó el día 05 de Noviembre de 2014, los profesionales encargados de la inspección fueron César Augusto Ospina Benites y Adriana Correa Gasca. El recorrido consistió en determinar todos los lavaderos ubicados a orilla de la vía que conduce del Municipio de Florencia al Municipio de Suaza y que están funcionando de forma ilegal. Se realizo la socialización de los efectos nocivos que estas actividades generan sobre el recurso hídrico y la dinámica ecológica de los ecosistemas que tienen contacto con los residuos de grasa, aceites y jabones (Registro fotográfico).

Se establecieron siete diferentes lavaderos los cuales presentan la siguiente información:


**Lavadero 1.**

Propietario Lavadero	Coordenadas		Altitud msnm
	N	W	
Johana Bolaños C.C. 1.006.418.704	1° 45' 39.7"	75° 45' 29.5"	2059
NOMBRE LAVADERO		Km 45, Las brisas de los Túneles	

En el momento de la visita a este sitio se observó actividades de lavado de un carro de transporte de combustible (carro tanque), que ingresaba al departamento, perteneciente a la empresa COOTRANS AMAZONIA.

Para esta actividad es utilizada una manguera de ¾ de pulgada de 250 metros de longitud que van desde la fuente de agua hasta el lavadero, por el método de gravedad.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

	AUTO No. 061	AUTO DE TRAMITE
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 7

#### Lavadero 2.

Propietario Lavadero	Coordenadas		Altitud msnm
	N	W	
Luz Mila Artunduaga C.C. 40.772.686	1° 45' 19.2''	75° 45' 09.1''	2086
NOMBRE LAVADERO		El Paraíso, Vereda Las Brisas Km 46	

Se evidencio actividades de lavado de carros y motos por parte del ejército al momento de la visita.

#### Lavadero 3.

Propietario Lavadero	Coordenadas		Altitud msnm
	N	W	
C.C.	1° 44' 30.5''	75° 44' 14.5''	1921
NOMBRE/UBICACIÓN DEL LAVADERO		Sin Nombre	

Al momento de la visita este lugar se encontraba cerrado, y no se pudo obtener mayor información sobre el propietario.

#### Lavadero 4.

En este lavadero nos atendió el Señor Anderson Lozada, quien argumenta ser empleado del señor Benjamin (no conoce el apellido) profesor de la institución educativa Bello Horizonte propietario del predio donde funciona el Lavadero, el señor Lozada proporciona a este equipo técnico el número telefónico del Señor Benjamin, sin embargo no fue posible contactarlo.

Propietario Lavadero	Coordenadas		Altitud msnm
	N	W	
Anderson Losada C.C. 1.117.517.022	1° 44' 03.9''	75° 44' 04.2''	1814
NOMBRE LAVADERO		Km 49 + 700	


#### Lavadero 5.

Propietario Lavadero	Coordenadas		Altitud msnm
	N	W	
Albeiro Gómez Marulanda C.C. 14.175.021	1° 43' 58.8''	75° 43' 54.2''	1787
NOMBRE LAVADERO		Km 50 + 200, Vereda Las Brisas	

El señor Albeiro Gomez Marulanda expone la problemática de sus ingresos económicos como el motivante para realizar esta actividad en la vía. Se realiza por parte de CORPOAMAZONIA una descripción detallada de los efectos nocivos y los daños que residuos como aceites, grasas y demás material particulado disuelto en el agua producto del lavado de los automotores genera en el recurso hídrico y ecosistemas aledaños.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012



	<b>AUTO No. 061</b>	<b>AUTO DE TRAMITE</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 7

**Lavadero 6.**

Propietario Lavadero	Coordenadas		Altitud msnm
	N	W	
Nury Cuellar C.C. 30.506.311	1° 44' 06.3''	75° 43' 52.3''	1764
NOMBRE LAVADERO		Tinteadero Barandillas, Vereda Las Brisas	

Las actividades de lavado de los vehículos se realiza mediante una manguera de 1 ½ pulgada, tomando el agua de la quebrada la Cascajosa, a una distancia de un Km de la vivienda y 100 metros arriba, además de un tanque para la obtención del líquido con una manguera de 2 ½ pulgadas. (Concepto técnico No. 062 de 2014), además de la construcción de pozos de sedimentación rústicos.

**Lavadero 7.**

Propietario Lavadero	Coordenadas		Altitud msnm
	N	W	
Amparo Ramírez C.C. 40.764.615	1° 40' 30.7''	75° 37' 15.8''	454
NOMBRE LAVADERO		Lavadero La Cascada – Vereda San Luis	

El recurso hídrico utilizado para estas actividades de lavado de vehículos, es obtenido a partir de fuentes hídricas que provienen de la cordillera, que es captada por gravedad y es conducida por mangueras hasta los lavaderos.

La respectiva visita de inspección arroja que en muchos de estos lavaderos realizan labores de cambio de aceites y combustibles para los vehículos que llegan a estos sitios, produciendo derrames en los suelos y fuentes de aguas cercanas. Además problemas de manejo de residuos sólidos que son tratados de una forma inadecuada produciendo contaminación”.


Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la nulidad parcial del Auto de Apertura DTC No. OJ 056 del 03 de septiembre de 2012, respecto del señor JOSE LUIS CARVAJAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto de Apertura DTC No. OJ 065 del 03 de septiembre de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A. IPS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

	<b>AUTO</b> No. 061	<b>AUTO DE TRAMITE</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 7

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de **LUIS ALEJANDRO RUGE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá, propietario del establecimiento EL PARADERO LOS TÚNELES; **BENJAMÍN BELTRÁN GONZALES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.244.177, propietario del establecimiento PARADERO BELTRÁN; **SILVIO MARTINEZ PEREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.686.735, propietario del establecimiento LAVADERO EL MIRADOR; **MARIA NURY CUELLAR VALDERRAMA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 30.506.311, propietaria del establecimiento TINTEADERO BARANDILLAS; **JOHANNA BOLAÑOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.418.704, propietaria de un lavadero de autos ubicado en el km 45 las brisas los túneles; **LUZ MILA ARTUNDUAGA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.772.686, propietaria del establecimiento EL PARAISO; **ANDERSON LOSADA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.517.022, propietaria de un lavadero de autos ubicado en el km 49 + 700; y **ALBEIRO GÓMEZ MARULANDA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.175.021, propietario de un lavadero de autos ubicado en el km 50 + 200 vereda las brisas; afectando los recursos naturales y el medio ambiente en zona de reserva forestal, en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.


**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto de Apertura DTC No. OJ 065 del 03 de septiembre de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** Formular cargos contra **LUIS ALEJANDRO RUGE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.359.848 expedida en Bogotá, propietario del establecimiento EL PARADERO LOS TÚNELES; **BENJAMÍN BELTRÁN GONZALES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.244.177, propietario del establecimiento PARADERO BELTRÁN; **SILVIO MARTINEZ PEREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.686.735, propietario del establecimiento LAVADERO EL MIRADOR; **MARIA NURY CUELLAR VALDERRAMA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 30.506.311, propietaria del establecimiento TINTEADERO BARANDILLAS; **JOHANNA BOLAÑOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.418.704, propietaria de un lavadero de autos ubicado en el km 45 las brisas los túneles; **LUZ MILA ARTUNDUAGA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.772.686, propietaria del establecimiento EL PARAISO; **ANDERSON LOSADA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.517.022, propietaria de un lavadero de autos ubicado en el km 49 + 700; y **ALBEIRO GÓMEZ MARULANDA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.175.021, propietario de un lavadero de autos ubicado en el km 50 + 200 vereda las brisas; imponiendo cargos por afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

74

	<b>AUTO No. 061</b>	<b>AUTO DE TRAMITE</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

**ARTÍCULO CUARTO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes Auto de Apertura DTC No. OJ 0065-2012 del 03 de septiembre de 2012, salvo las modificaciones dispuesta en los artículos anteriores.

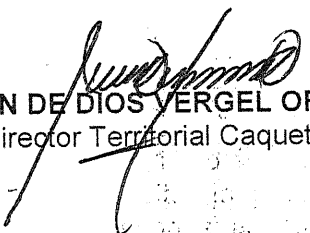
**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente proveído a los investigados, de acuerdo a lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Concédase diez (10) días, para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dar inicio a una indagación preliminar en contra del lavadero de vehículos de propiedad del señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, por estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente en zona de reserva forestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Poner en conocimiento de las autoridades, las circunstancias descritas en lo referente a la presunta falsificación o suplantación de identidad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0065 de 2012

